JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0381 ESPACIO PUBLICO

Proceso: Acción Popular
Demandante: MARIO RESTREPO
Demandado: ARQ PROJECTS S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a.Documental. No se tiene como prueba el registro fotográfico que mencionada por cuanto no lo allegó con la demanda.

bOficio. Líbrese oficio a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, practique visita técnica al establecimiento de comercio ARQ PROJECT y nos indique si la rampa allí construida por la demandada invade el espacio público como lo afirma el demandante.

c. En cuanto a que se aporte "un presupuesto de obra del valor que cueste la restitución del andén o acera y sancionaran la construcción civil realizada en el anden, art 82 CN y aportaran registros fotográficos, varios de lo encontrado, se deniega por no haberse remitido primero derecho de petición en ese sentido a la entidad, tal como lo regula el artículo 173 del CGP.

PRUEBAS DELMUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1.No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a.Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

bTestimonial: Sobre los puntos mencionados en este acápite se escuchará el testimonio del ingeniero NICHOLAS JAMES BRIGSS.- La audiencia

con dicho fin tendrá lugar el día 15 de junio del presente año, a las 9:30A.m.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328a5878bd702b8d6cb5db14a5bfda8e2d63971c97d5d4d651621434314f673**
Documento generado en 03/06/2022 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica